



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 006- 2017-PCNM

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO:

El escrito presentado el 15 de noviembre de 2016 por el magistrado José Leonel Matos Centeno, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 067-2016-PCNM de 5 de octubre de 2016 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en audiencia pública de 18 de enero del año en curso; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario:

Primero.- El magistrado José Leonel Matos Centeno manifiesta que interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que se ha lesionado el debido proceso; por lo que solicita que se declare fundado el mismo debiendo reponerse el proceso a la etapa en que se afectó su derecho, y que se le cite a una nueva entrevista personal.

Segundo.- Los fundamentos del recurso extraordinario se expresan en los siguientes términos:

a) Señala el recurrente que la resolución impugnada incurre en falta de motivación, debido a que no expone de manera objetiva y suficiente las razones que sustentan la decisión de no ratificarlo en el cargo, y que de manera genérica se concluye en el quinto considerando que no habría satisfecho las exigencias de conducta acordes con la función jurisdiccional, sin exponer mayor fundamento que las medidas disciplinarias impuestas en su contra; lo que no permite apreciar cual es el análisis objetivo y la ponderación aplicada por el Consejo sobre este rubro de la evaluación, que ha dado lugar a que no se le renueve en el cargo.

b) Sobre las sanciones disciplinarias impuestas, refiere que se precisa que no habría efectuado sus descargos, sin haberse considerado que durante el año 2012 aumentó la carga procesal de su despacho, contrario a ello, algunos integrantes del personal de apoyo de su despacho estuvieron de licencia y otros fueron rotados a otras funciones, sumándose a ello que en dicho periodo fue designado también como magistrado sustanciador de ODECMA, es decir, fue sancionado por las labores adicionales que le fueron encargadas. Agrega que por la carga procesal en este periodo su dedicación fue dirigida a la labor jurisdiccional, produciendo sentencias de los expedientes a su cargo.

c) Respecto a la suspensión impuesta en su contra por el término de tres meses refiere que habría un error material ya que los días que se llevó a cabo la visita del órgano de control fueron los días 16 y 18 de mayo de 2015 y no los días que se anotan en la recurrida; además que esta suspensión impuesta por la ODECMA resultó arbitraria, dado que, vía apelación ante la OCMA, tal medida fue revocada y declarada improcedente, razón por la cual no puede ser fundamento para su no ratificación.

N° 006- 2017-PCNM

d) En relación a las declaraciones juradas del año 2015 y 2016, refiere que, las presentó ante la OCMA pero que fueron observadas por el órgano de control, y dado que, para levantar dichas observaciones, tenía que apersonarse a la ciudad de Lima, ello motivó retraso pero que a la fecha se ha subsanado.

e) Finalmente, argumenta que no se han aplicado adecuadamente los principios de razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que no se aprecia en la resolución recurrida si la evaluación de los parámetros de idoneidad ha sido valorada favorablemente, por lo que la decisión adoptada sobre su no ratificación no aparece como razonable ni proporcional.

Análisis del recurso extraordinario:

Tercero.- Para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 62° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso, en cada caso concreto, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente.

Cuarto.- Evaluados los extremos del recurso interpuesto se advierte que efectivamente uno de los fundamentos de la decisión adoptada en el proceso de evaluación integral y ratificación del recurrente, se remite al considerando quinto de la resolución recurrida, cuyo tenor no contiene el análisis concreto de la gravedad de las sanciones disciplinarias del recurrente, más aún si la medida de suspensión de tres meses impuesta, en vía de apelación fue declarada improcedente por la OCMA. Esta información, reviste de gran importancia para reevaluar el fundamento esencial de la decisión adoptada, es decir el juicio de valor que ameritó la adopción de la decisión requiere un mayor análisis que tome en consideración los factores puestos de manifiesto con el recurso extraordinario del magistrado José Leonel Matos Centeno; aspecto que conforme a los reiterados pronunciamientos de este Consejo aparecen como relevantes, debiendo ser valorados en el acto de la entrevista personal, a fin de evitar que se produzca una afectación al debido proceso.

Quinto.- Conforme a lo anotado se ha incurrido en un defecto de motivación que afecta la resolución impugnada, por lo que resulta de aplicación el artículo 68° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, por lo que corresponde renovarse el acto de la entrevista personal teniendo en cuenta los elementos previamente anotados, acto que debe programarse oportunamente conjuntamente con las demás actividades pertinentes del proceso de evaluación integral y ratificación.

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo en sesión de 18 de enero de 2017, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62° y 68° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 006- 2017-PCNM

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por don José Leonel Matos Centeno, nula la Resolución N° 067-2016-PCNM de 5 de octubre de 2016, que dispuso no ratificarlo en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha en día y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Artículo Segundo.- Oficiar al Poder Judicial para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO

